

**SEGURO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

POR UNA PARTE: Compañía Cooperativa de Seguros Surco; llamada en adelante **Surco Seguros, y, POR OTRA PARTE: El Contratante o Tomador**. El lugar y fecha de su suscripción, así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las Condiciones Particulares; ambos convienen, a cambio del pago del premio y sujeto a todos los términos y condiciones, en celebrar la siguiente Póliza:

Surco Seguros declara expresamente que las Condiciones de la Póliza le serán informadas al Tomador y/o Asegurado mediante medio electrónico, conforme sus prácticas de suscripción de los seguros de personas. Para estos fines, el Tomador y/o Asegurado deberán suministrar y mantener actualizada tal información electrónica.

I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

1.1 En cuanto a las Personas

1.1.1 Surco Seguros - Asegurador

Es la entidad emisora de la Póliza que, mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de la misma.

1.1.2 Contratante o Tomador

Es la persona física o jurídica que contrata el seguro al Asegurador, obligándose personalmente al pago del premio.

Tales personas estarán designadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1.3 Asegurado

Es la persona física sobre la cual Surco Seguros asume la cobertura.

1.1.4 Beneficiario

Es la/s persona/s física/s o jurídica/s sobre las cuales recae el derecho a la indemnización o a la prestación del servicio. Será/n beneficiario/s, la/s persona/s a esos efectos designada/s en la Póliza. En caso que no se lo/s establezca, para todas las indemnizaciones resultantes del fallecimiento del Asegurado, serán beneficiarios los herederos del Asegurado o Tomador. Cuando se designen o resulten designados los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Tomador o Asegurado, si no hubiese otorgado testamento; y si lo hubiese otorgado, se tendrá por designados a los herederos legales y a los testamentarios en los porcentajes en que hereden. Designados varios beneficiarios sin indicación de cuota parte, se beneficiarán por partes iguales y existiendo varios herederos con derecho al beneficio, éste se distribuirá en los porcentajes en que hereden. Cuando se designen a los hijos se entiende a los concebidos, a los declarados tales y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el siniestro.

1.2 En cuanto al Contrato de Seguro - Póliza

1.2.1 Póliza de Seguro

La presente Póliza es el contrato que estipula las Condiciones del Seguro.

1.2.2 Integración de la Póliza

La Póliza está integrada por las presentes Condiciones:

1.2.2.1 Generales aplicables a todas las Coberturas,

1.2.2.2 Cobertura del Riesgo Específico,

1.2.2.3 Cobertura Suplementaria al Riesgo Específico,

1.2.2.4 Especiales, si las hubiere,

1.2.2.5 Particulares, que individualizan a todas y la Solicitud/Propuesta del Seguro.

1.3 Mecanismo de la Póliza

En caso de verificarse contradicción entre las cláusulas de la Póliza, las partes se someterán en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia de Condiciones:

1.3.1 Particulares

1.3.2 Especiales, si las hubiere,

1.3.3 Cobertura Suplementaria al Riesgo Específico,

1.3.4 Cobertura del Riesgo Específico,

1.3.5 Generales aplicables a todas las Coberturas.

1.4 Carga – Conducta Calificada

Necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y en la Póliza de Seguros, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura, respecto del riesgo de que se trate.

1.5 Caducidad

Es la pérdida del derecho a la cobertura, cancelándose la póliza, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

1.6 En cuanto al Riesgo

1.6.1 Riesgo Asegurado

Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su ocurrencia, que cubre la presente Póliza.

1.6.2 Interés Asegurable

Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado con el Contratante y con los Beneficiarios.

1.6.3 Condiciones de Asegurabilidad

Requisito/s exigido/s por Surco Seguros para resolver tomar a su cargo determinado riesgo.

1.6.4 Siniestro

Es la ocurrencia del daño o pérdida, a consecuencia del riesgo cubierto por la presente Póliza. Constituye un solo y mismo siniestro, el conjunto de daños ocasionados en un mismo momento, por la misma causa.

1.7 En cuanto al Capital Asegurado y sus Incidencias

1.7.1 Capital Asegurado

Es el valor que constituirá la base para el cálculo de la indemnización correspondiente en caso de Siniestro, y que a la vez constituye el límite máximo a pagar, en cualquier caso.

1.7.2 Indemnización

1.7.2.1 Es el monto que se obliga a pagar Surco Seguros en caso de ocurrir el Siniestro cubierto por

la Póliza, una vez realizadas las correspondientes investigaciones y peritajes que lo avalen, estando determinado en función del Capital Asegurado para cada cobertura.

1.7.2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, en ninguna circunstancia se superará el Capital Asegurado del Riesgo Específico contratado dentro de una misma anualidad de la Póliza, independientemente de su relación con uno a más siniestros o eventos cubiertos.

1.7.2.3 Los procedimientos para la liquidación del siniestro no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de su aceptación expresa por parte de Surco Seguros, que se dará únicamente en oportunidad de su pago.

1.8 En cuanto al costo del Seguro

1.8.1 Premio

Es la suma de dinero que el Contratante deberá pagar a Surco Seguros, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza, incluyendo impuestos, tasas y demás cargos.

II. PRINCIPIOS Y DECLARACIONES

2.1 Conocimiento de la Póliza

El Contratante tiene la carga de leer atentamente las condiciones de la presente Póliza, debiendo tener especialmente en cuenta que la cobertura contratada no ampara la totalidad de los riesgos, sino exclusivamente aquellos previstos expresamente y no excluidos en ella.

2.2 Principio de Buena Fe

Es el enunciado rector de la Póliza de Seguros; siendo la *buena fe* la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada persona involucrada en la Póliza, tanto al momento de la celebración de la Póliza como durante su ejecución; caracterizada por la honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

2.3 Relevancia de las Declaraciones

2.3.1 El Contratante debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la Solicitud de Seguro, así como toda otra circunstancia que incida en la determinación del riesgo. La Póliza de Seguro, es emitida en base a las declaraciones realizadas por el Contratante y el Asegurado en su caso. Por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, que posea

incidencia en alguno de los elementos esenciales de la Póliza, impedirá obtener la indemnización por la cobertura de que se trate.

2.3.2 Las falsas declaraciones y la reticencia de circunstancias conocidas del Contratante o el Asegurado al formular la Solicitud o durante la vigencia de la Póliza, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones o induzcan a error a Surco Seguros sobre la calificación o determinación de los riesgos hacen nula la Póliza de Seguro, perdiéndose el derecho a la indemnización y quedando los premios en beneficio de Surco Seguros.

2.4 Omisión de Declaraciones

En ningún caso se podrán suplir las Declaraciones obligatorias mencionadas, ni eximir al Declarante de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que Surco Seguros tenía o podía tener noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a ésta.

III. RIESGOS ASEGURABLES

3.1 Surco Seguros otorga una cobertura de Seguro de Personas al Asegurado, en las modalidades de Vida y/o Accidentes, de conformidad a lo que se establezca en el riesgo específico y coberturas suplementarias.

3.2 Esta cobertura solo ampara contra el o los riesgos descritos en la Póliza con las limitaciones y exclusiones que ella establezca.

3.3 La determinación del riesgo cubierto se restringirá a su descripción y no podrá extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

IV. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

4.1 **Son obligaciones de Surco Seguros** todas las que surgen de esta Póliza y especialmente las siguientes:

4.1.1 Cumplir bien y fielmente las estipulaciones de la Póliza y todas aquellas obligaciones que emanan de las disposiciones legales en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

4.1.2 Pagar la/s indemnización/es correspondientes, en un todo conforme a la Póliza en sus diferentes componentes.

4.2 **Son obligaciones del Contratante**, todas las que surgen de esta Póliza y especialmente las siguientes:

4.2.1 Cumplir bien y fielmente las estipulaciones de la Póliza y todas aquellas obligaciones que emanan de las disposiciones legales en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

4.2.2 Pagar al Asegurador el premio.

4.2.3 Comunicar a Surco Seguros el cambio de Beneficiario, con las formalidades estipuladas.

4.3 **Las partes se obligan a:**

4.3.1 Mantener total reserva de aquellos datos y elementos que pudieran ser aportados; en virtud de la presente contratación.

4.3.1.1 No queda comprendida dentro de la confidencialidad aquella información que haya sido conocida por el público en general sin que esto se deba a revelaciones efectuadas por la parte receptora, o resultare disponible porque haya sido revelada en virtud de exigencias legales, judiciales o de otras autoridades.

4.3.1.2 Las partes se exoneran, expresa y recíprocamente, de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de brindar la información que guarde relación con datos necesarios para la debida ejecución de la Póliza.

4.3.2 Asimismo, las partes se autorizan expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan.

V. PREMIO

5.1 El premio de la Póliza será igual a la suma de los premios de los diferentes riesgos asegurados, detallados en las Condiciones Particulares.

5.2 El mismo será anual, pudiendo ser abonado en forma fraccionada; correspondiéndose en todo caso, al año de vigencia de la Póliza y no al aniversario del Asegurado.

5.3 En función del carácter anual del premio, cuando al momento del siniestro una porción de éste se encuentre pendiente en razón de su pago fraccionado, Surco Seguros procederá a la deducción del importe pendiente, del valor que corresponda indemnizar.

VI. PAGO DEL PREMIO

6.1 El Contratante pagará el premio a Surco Seguros con vencimiento el día **15 (quince) del mes** inmediato siguiente al mes de inicio de vigencia.

6.2 El premio será abonado hasta el fin de la vigencia establecida en las Condiciones Particulares.

6.3 En caso de contratarse algún riesgo asegurado que contemple plazos de pago diferentes a la vigencia, éstos estarán especialmente establecidos en las Condiciones Particulares.

6.4 La falta de pago en los plazos establecidos, causará la cancelación de la Póliza y por consiguiente la extinción de todos los derechos emergentes de la misma. No obstante ello, existirá un Periodo de Gracia para el pago en el que no

operará la cancelación de la Póliza, manteniendo la misma su vigencia; consistente en los días restantes hasta el fin del correspondiente mes. Si

durante ese período ocurriere siniestro asegurado, el premio vencido se deducirá de la indemnización correspondiente.

VII. PLAZO

7.1 La Póliza se prolongará de acuerdo con los plazos detallados en las Condiciones Particulares, para los diferentes riesgos asegurados.

7.2 El fallecimiento del Asegurado determinará en forma automática la extinción de la Póliza, incluyendo las coberturas suplementarias, sin perjuicio del derecho del o los Beneficiarios a la correspondiente indemnización.

VIII. VIGENCIA

La vigencia será estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

IX. RESCISIÓN

Surco Seguros estará facultada a rescindir la Póliza, dentro del primer mes inmediato posterior al pago de cualquier indemnización que refiera a la cobertura del Riesgo Específico o Cobertura

Suplementaria, sin perjuicio del derecho del Contratante o Asegurado de rescindir unilateralmente la Póliza en cualquier momento.

X. EJECUCIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

10.1 La cobertura finalizará ante el fallecimiento del Asegurado.

beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la persona cuya vida se asegura.

10.2 La Póliza se cancelará por incumplimiento del Contratante al pago del premio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de pago del premio.

10.3 Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de cinco años.

10.5 Los actos de procedimiento establecidos para la liquidación del daño, suspenden la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

10.4 El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del

XI. INDISPUTABILIDAD

Transcurridos tres años desde el inicio de la vigencia del riesgo asegurado correspondiente o de su rehabilitación, en los casos en que el riesgo

específico o los suplementos lo admitan, Surco Seguros no invocará la reticencia, excepto cuando la misma fuere dolosa.

XII. OTRAS ESTIPULACIONES

12.1 Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan:

12.1.1 Exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindida la Póliza sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan.

12.1.2 Convienen la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

12.1.3 El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa media para operaciones a crédito

que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.

12.2 Arbitraje

Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación de la presente Póliza, así como las situaciones no previstas, podrán ser resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por Surco Seguros, otro

por el Contratante, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la Presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al asunto que se discute. Los Árbitros deberán resolver de acuerdo a derecho y no a la equidad. El plazo de designación de cada uno de los miembros del tribunal será de 15 (quince) días corridos. El Tribunal dispondrá de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha que se hubiere constituido para pronunciar su laudo.

12.3 Tribunales competentes y Prórroga de Competencia

El Asegurado podrá optar por desistir del procedimiento arbitral y someter las cuestiones a que diere lugar esta póliza a la decisión de los tribunales judiciales de la República Oriental del Uruguay. En dicho caso, de suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

12.4 Domicilios

Los domicilios constituidos por las partes, que figuran en las Condiciones Particulares, constituyen domicilios especiales a todos los efectos de la Póliza.

Si una parte cambiare su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra, por cualquier medio previsto en la cláusula siguiente; en forma previa a efectuarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá constituir un domicilio especial a los únicos efectos de la cobranza del premio.

12.5 Notificaciones

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes:

12.5.1 Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC PC.

12.5.2 Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió.

12.5.3 Correo electrónico. Se entenderá válida cualquier comunicación librada a la dirección de correo electrónico constituida por el Contratante y/o Asegurado y por Surco Seguros, a cuyos efectos se establece la siguiente: cliente@surco.com.uy.

12.5.3.1 Las comunicaciones realizadas a la casilla de correo establecida en el numeral que antecede refieren específicamente a Capital Asegurado o Premio, Aviso de Siniestro, Consulta sobre Beneficiarios, Cambio de Medio de Pago o Fraccionamiento, Monto y Años de un Seguro Prolongado, Tipo de Cobertura y Modificaciones de domicilio real, electrónico o telefónico, Cambio de domicilio de cobranza, Rehabilitación y Cancelación.

12.5.3.2 No se admitirá la comunicación electrónica de la designación de Beneficiarios, en la cobertura que así lo prevea, la que deberá efectuarse por los otros medios de notificación estipulados.

12.5.4 Correspondencia Certificada con Seguimiento.

12.5.5 Sin perjuicio de ello, Surco Seguros podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores y especialmente para cambiar su domicilio.

SEGURO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO ESPECÍFICO
VIDA UNIVERSAL
SEGURO DE VIDA TEMPORARIO [80] + Cuenta Individual

I.COBERTURA

1.1 Objeto

1.1.1 Surco Seguros otorga al Asegurado una cobertura de Seguro de Vida Universal, cubriendo el riesgo de su fallecimiento natural o accidental, hasta la fecha del aniversario póliza inmediato siguiente al aniversario 80 del Asegurado; sin perjuicio de las causas de exclusión, límites o condiciones, detalladas en las Condiciones Generales aplicables a Todas las Coberturas, Condiciones Generales del Riesgo Específico, o en las Condiciones Especiales que complementen esta cobertura. La Indemnización por Fallecimiento incluirá el Capital Asegurado para esta cobertura, el cual figura en las Condiciones Particulares.

1.1.2 Se entiende por **Fallecimiento Accidental**, la muerte, provocada directa y exclusivamente por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad del Asegurado.

1.1.3 La póliza incluye una Cuenta Individual, que a partir de la explicitación de criterios de acreditación y deducción detallados en las Condiciones Particulares, determina valores de reserva en función de los movimientos verificados. La citada cuenta individual estará constituida por el registro de ingresos y egresos que Surco Seguros imputará al Contratante, a partir de los créditos y débitos que se verifiquen en la misma.

1.1.3.1 En base a lo anterior las Condiciones Particulares de la póliza incluyen una proyección de valores garantizados considerando el supuesto del cumplimiento de los pagos originalmente previstos (premio del plan) sin considerar el impacto de eventos de rescate, ni de la deducción de impuestos de cargo del Contratante/Asegurado.

1.1.3.2 Operarán como créditos en la cuenta individual: a) los premios efectivamente pagos; y b) los intereses garantizados, entendiéndose por tales, aquellos que constituyan el rendimiento garantizado por Surco Seguros, resultante de la inversión del saldo de la cuenta individual, en las condiciones establecidas en la póliza.

1.1.3.3 Operarán como deducciones en la cuenta individual: a) los **cargos de las coberturas aseguradas en la póliza**; b) los **cargos de administración por todos los conceptos señalados en la póliza**; c) los **eventuales rescates realizados por el Contratante**.

1.1.4 **La Moneda del Seguro es el dólar estadounidense.**

1.1.5 **La Tasa de Interés** que en este seguro Surco Seguros garantizará sobre los saldos de la cuenta individual de la póliza, se corresponderá con la tasa equivalente mensual, a la Tasa Efectiva Anual del 2,5% en la moneda del seguro (dólares estadounidenses).

1.1.6 Alcanzado la póliza su fecha de vencimiento (fecha del aniversario póliza inmediato siguiente al aniversario número 80 del Asegurado) el Asegurado, será Beneficiario por el rescate del saldo remanente en la cuenta individual.

1.2 Causas de Exclusión

1.2.1 **Surco Seguros no pagará la indemnización que prevé la presente cobertura, si el fallecimiento acaeciere por:**

1.2.1.1 **Suicidio o intento de suicidio.**

1.2.1.2 **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, motines, conspiración, poder militar, naval, aéreo, usurpado o usurpante, ley marcial o estado de sitio, secuestro, piratería aérea, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de un acto de autoridad pública, para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.**

1.2.1.3 **Huracanes, ciclones, vendavales, tornados, o cualquier otro desastre natural.**

1.2.1.4 **Epidemia, pandemia o eventos de transmisión similares, respecto de los cuales no se verifique ningún plan o proceso de inmunización dispuesto y habilitado por Autoridad competente o que, estando este plan o proceso disponible para el Asegurado, éste no proceda a incorporarse al mismo.**

1.2.1.5 **Homicidio realizado contra el Asegurado, por el Contratante o los Beneficiarios.**

1.2.1.6 **Participación voluntaria en riñas o actos delictivos.**

1.2.1.7 **Accidentes provocados por infracción por parte del asegurado a las Leyes o demás normas públicas o privadas, relativas a la seguridad de las personas.**

1.2.2 **No operará la cobertura ante cualquier declaración falsa o reticencia, conforme lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza para todas las coberturas.**

II. PREMIO – FLEXIBILIDAD DE PAGOS

2.1 Premio del Plan

2.1.1 Es el importe anual que el Contratante deberá pagar por la póliza al momento de convenirse la misma, el cual figurará en las Condiciones Particulares.

2.2 Premio de Protección

2.2.1 Es un valor –*de premio anual*- de referencia que determina un límite menor, a los efectos de la flexibilización de pagos que la póliza habilita a partir del tercer año de su vigencia. El Premio de Protección figurará en las Condiciones Particulares.

2.3 Premio Máximo

2.3.1 Es un valor –*de premio anual*- de referencia que marca un tope mayor, a los efectos de la flexibilización de pagos que la póliza habilita a partir del tercer año de su vigencia. El Premio Máximo figurará en las Condiciones Particulares.

2.4 Premio Efectivo

2.4.1 Es valor del importe anual efectivamente abonado por el Contratante, correspondiente a cada anualidad de la póliza.

2.5 Flexibilidad de Pagos

2.5.1 **El Contratante está obligado al pago del Premio del Plan, durante los tres primeros años de vigencia de la póliza, a los efectos de no aplicar la caducidad de la misma.**

2.5.2 Habiéndose verificado el pago del Premio del Plan correspondiente a las tres primeras anualidades de la póliza, el Contratante dispondrá de flexibilidad para realizar pagos por importes diferentes al Premio del Plan, dentro del rango que va desde un mínimo equivalente al Premio de Protección, a un máximo equivalente al Premio Máximo.

2.5.3 El pago de premios por importes superiores al Premio Máximo, como adicional, no se encuentra habilitado en la póliza, y solo se podrá habilitar y reconocerse en la misma, a partir del consentimiento expreso y puntual por parte de Surco Seguros.

2.5.4 Habiéndose verificado el pago del Premio Efectivo, durante las primeras diez anualidades de la póliza, el Contratante podrá suspender el pago del premio, administrándose los costos de la cobertura en función del saldo remanente en la cuenta individual, manteniéndose la póliza vigente en todos sus términos mientras el valor del saldo resulte superior a cero.

III. VALOR DE RESCATE

3.1 **Valor de Rescate.** Es la cantidad equivalente al valor de la cuenta individual, menos el cargo correspondiente por operación de rescate que se detalla en las Condiciones Particulares.

3.2 **Rescate Parcial / Total.** El Contratante tendrá la facultad de solicitar el rescate parcial o total de la póliza, atendiendo a lo expresado en el numeral 3.1. de esta cláusula, en cualquier momento anterior a la fecha de retiro. **El rescate total determinará la cancelación de la póliza en forma automática.**

3.2.1 Surco Seguros pagará el valor de rescate solicitado, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al mes en que fue solicitado.

3.2.2 Si existieren solicitudes masivas de rescates que en un período de 30 (treinta) días superen el cuatro por ciento (4%) del total de rescates disponibles en vigor en la Compañía al inicio del mismo período, Surco Seguros podrá distribuir el pago de los rescates a lo largo de un período de

180 (ciento ochenta) días contados a partir de los 30 (treinta) días de presentada cada solicitud.

3.3 Límites en el Rescate Parcial.

3.3.1 Aplicará un límite máximo en la frecuencia de los rescates parciales, de hasta 1 (*una*) operación por cada cuatrimestre calendario.

3.3.2 Respecto del monto de los rescates parciales, será de aplicación un valor máximo y un valor mínimo de acuerdo con los siguientes criterios:

- El Valor Máximo de rescate parcial se corresponderá con el 50% del saldo de la cuenta individual, siempre que verifique un remanente superior a los U\$S 500. De lo contrario, el valor máximo se corresponderá con el valor que determina el remanente mínimo de U\$S 500.-
- El Valor Mínimo de rescate parcial será de U\$S 250.-

3.4 Cargo Administrativo por Rescate.

3.4.1 **Por cada operación de rescate, se deducirá de la cuenta individual un cargo por administración que figurará en las Condiciones Particulares.**

IV. SINIESTRO

4.1 Denuncia de Siniestro

4.1.1 **El Tomador, Asegurado o Beneficiario, o quien tuviera interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro a Surco Seguros en forma inmediata, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos, siguientes a su acaecimiento o desde que tuvo conocimiento del mismo.**

4.1.2 La Denuncia se entenderá formalizada con la noticia a Surco Seguros del acaecimiento del siniestro, comunicada en forma fehaciente, por cualquier medio idóneo de notificación previsto en la presente Póliza.

4.1.3 El Denunciante deberá presentar a Surco Seguros los siguientes elementos: nombre completo del Asegurado fallecido, fotocopia de la cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, nombre del Contratante; acreditados en base a los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción, certificado de defunción que acredite la causa de la muerte expedido por el MSP o cualquier institución habilitada para ello por el Estado donde ocurrió el fallecimiento, parte policial, si hubiere intervenido esta autoridad; todo en un plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la presentación de la Denuncia.

4.2 Evaluación del Siniestro

4.2.1 Surco Seguros podrá requerir información complementaria con el fin de verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, y establecer las circunstancias por la que considera que está comprendido en la cobertura de seguro, disponiendo las medidas e indagaciones necesarias.

4.2.2 **En el plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la formalización de la Denuncia, Surco Seguros deberá comunicar al Denunciante la aceptación o rechazo de la cobertura, conforme las disposiciones legales vigentes, salvo que no cuente con los elementos suficientes para determinarla, en cuyo caso, la confirmación de aceptación o rechazo quedará suspendida.**

4.3 Pérdida de Cobertura

Ante el incumplimiento de estos plazos, el Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización, salvo que opere impedimento justificado en causa extraña debidamente acreditada, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.2.1.

V. INDEMNIZACIÓN

5.1 Pago de la Indemnización

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado y verificados todos los extremos para su acreditación, se procederá al pago de la indemnización al Beneficiario.

5.2 Indemnización por Fallecimiento

La indemnización por fallecimiento consistirá en el pago al contado del Capital Asegurado vigente, más el valor de la cuenta de retiro al momento del fallecimiento.

5.2.1 Cuando la cobertura del Seguro de Vida quedara excluida y/o por cualquier otro motivo no correspondiere volcar el Capital Asegurado a la indemnización por fallecimiento, de todos modos se mantendrá el derecho del beneficiario a la indemnización correspondiente por el saldo de la cuenta individual.

5.3 Plazo del Pago

El pago se realizará en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles desde la fecha en que Surco Seguros tenga acreditados los elementos requeridos y haya aceptado el Siniestro.

5.4 Deducciones

Surco Seguros deducirá de la indemnización a abonar lo que hubiere ya abonado por concepto de Coberturas Suplementarias correspondientes a la misma Póliza, durante la misma anualidad.

5.5 Error en la Fecha de Nacimiento Declarada

Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada al momento de la emisión de la Póliza, Surco Seguros pagará el capital reducido en proporción al cargo deducido por el seguro de vida con respecto a los que hubiere correspondido deducir. Si la edad fuese menor que la declarada, se pagará el capital más el exceso de premios efectivamente cobrado.

VI. MODIFICACIÓN EN LA/S COBERTURA/S

6.1 **Modificación del Capital Asegurado**

6.1.1 A partir del tercer año de vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar la disminución del Capital Asegurado, con un mínimo de U\$S 25.000, determinando el correspondiente ajuste en el costo de la cobertura.

6.1.2 Con el consentimiento del Asegurado, el Contratante podrá solicitar el incremento del Capital Asegurado, lo cual requerirá la acreditación de pruebas de asegurabilidad y el consentimiento expreso de Surco Seguros, determinando el ajuste en la deducción del costo correspondiente.

6.2 **Modificación de Coberturas Suplementarias**

6.2.1 En cualquier momento el Contratante podrá solicitar la cancelación de coberturas

suplementarias, dejando de devengarse el costo correspondiente.

6.2.2 Con el consentimiento del Asegurado, el Contratante podrá solicitar el agregado de coberturas suplementarias, cuyo otorgamiento podrá requerir la acreditación de pruebas de asegurabilidad y dependerá del consentimiento de Surco Seguros, determinando la deducción del costo correspondiente.

6.3 **Cargos por Modificación**

6.3.1 Independiente del ajuste correspondiente por el cambio en la cobertura, cada operación de modificación devengará un costo que figurará en las Condiciones Particulares y que en cada oportunidad será deducido de la cuenta Individual.

VII. SERVICIOS DE INFORMACIÓN O CONSULTA Y MANTENIMIENTO PARA EL CONTRATANTE MEDIANTE INSTRUMENTOS ELECTRONICOS

7.1 *Se entenderá por **Instrumento Electrónico** aquel medio que permite realizar consultas o solicitar mantenimientos por medios electrónicos. Entre otros, quedan comprendidos los que permitan realizar consultas o solicitar mantenimientos por Internet y por vía telefónica.*

7.2 **Servicios de Información o Consulta**

Desde la plataforma electrónica y por la vía del contacto que sea establecida, Surco Seguros podrá operativizar el acceso remoto a la información de la póliza, incluyendo el estado de la cuenta individual.

7.3 **Servicios de Mantenimiento**

Desde la plataforma electrónica y por la vía de contacto que sea establecida, Surco seguros podrá operativizar el acceso a un menú de consultas y/o mantenimientos, donde el Contratante podrá solicitar modificaciones o realizar mantenimientos sobre su Póliza con las condicionantes que Surco Seguros determine.

7.4 **Respecto a los Instrumentos Electrónicos:**

7.4.1 **Surco Seguros se obliga a:** a) *Proporcionar al Contratante elementos que permitan verificar las*

consultas realizadas y/o los mantenimientos solicitados; b) Establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en el que opere el instrumento, que incluyan metodologías de autenticación asociadas a los riesgos de los distintos tipos de mantenimientos.

7.4.2 **El Contratante se obliga a:** a) *Mantener actualizados sus códigos de identificación personal (domicilio electrónico, email, celular) u otra forma de autenticación asignada por Surco seguros; b) Tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad; c) Ser responsable de las consultas realizadas o mantenimientos solicitados, no autorizados por él, efectuadas con su instrumento electrónico, hasta el momento de la notificación a Surco Seguros de tal circunstancia.*

7.5 *Sin perjuicio de los Instrumentos Electrónicos, el Contratante tendrá la posibilidad de realizar consultas y mantenimientos en forma presencial o epistolar.*

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. 1600001

Fecha: 29/05/2016

Asegurado

Nombre: **PEDRO PEREZ**
 Fecha de Nac.: 26/10/1964
 Teléfono Fijo: 26140000
 Domicilio: Br. José Batlle y Ordoñez 2222 / 202

Documento de Id.: **1.555.555-2**
 Correo Electrónico: pperez@gmail.com
 Teléfono Celular: 099333999
 Montevideo - MONTEVIDEO

Contratante del Seguro

Nombre: PEDRO PEREZ
 Fecha de Nac.: 26/10/1964
 Teléfono Fijo: 26140000
 Domicilio: Br. José Batlle y Ordoñez 2222 / 202

Documento de Id.: 1.555.555-2
 Correo Electrónico: pperez@gmail.com
 Teléfono Celular: 099333999
 Montevideo – MONTEVIDEO

Medios Válidos de Comunicación Convenidos

Correo Electrónico: pperez@gmail.com
 Domicilio: Br. José Batlle y Ordoñez 2222 / 202

Tel. Fijo: 26140000 Tel. Cel: 099333999
 Montevideo – MONTEVIDEO

Riesgos Asegurados

Riesgo Asegurado	Capital Asegurado	Premio ⁽¹⁾	Plazo	Límite de Renov.
<u>Riesgo Específico</u>				
Vida Universal	U\$S 100.000.-	U\$S 131,00 ⁽²⁾	29/05/2035 [80]	-----
<u>Cobertura/s Suplementaria/s⁽³⁾</u>				
Exención de Premio por Invalidez Perm. Total	-----	U\$S 0,00	Anual	29/05/2029
Adelanto Parcial por Diagnóstico de Enf. Terminal	U\$S 50.000.-	U\$S 0,00	29/05/2029	-----
Asistencia en Viajes Internac. ^{(4) en página 2}	-----	U\$S 0,00	Anual	29/05/2043
Muerte Accidental - ISMA	U\$S 100.000.-	U\$S 10,00	Anual	29/05/2029
Inv. Perm. Total p/Enf. y Total o Parcial p/Acc.	U\$S 100.000.-	U\$S 17,00	Anual	29/05/2029
Universitaria 1	U\$S 20.000.-	U\$S 101,00	29/05/2018	-----
Universitaria 2	U\$S 20.000.-	U\$S 101,00	29/05/2018	-----
Subsidio por Hospitalización	U\$S 100.-	U\$S 16,87	Anual	29/05/2034
Oncológica	U\$S 30.000.-	U\$S 17,70	Anual	29/05/2029

Premio

U\$S 506,77

Moneda de la Póliza: Dólar Estadounidense
 Fraccionamiento del Premio: Mensual
 Forma de Pago: Tarjeta de Crédito VISA

Premio de Protección (Ref. Riesgo Específico -Vida Universal): U\$S
 Premio Máximo (Ref. Riesgo Específico - Vida Universal): U\$S

Beneficiario/s en caso de fallecimiento del Asegurado:

Nombre	Doc. Id.	Carácter	Cuota Parte
María Pérez	2.777.333-2	Titular	100%

Asegurado/s Especifico/s de la Cobertura Suplementaria Seguro Universitario:

Nombre	Doc. Id.	Fecha de Ncto.
1 María Pérez	2.777.333-2	21/01/2010
2 Eugenia Pérez	2.777.334-3	21/01/2010

Vigencia de la Póliza

Desde las 12:00 horas del 29/11/2016
 Hasta las 12:00 horas del 29/05/2035 o fallecimiento del asegurado

Documentos componentes de la Póliza

Condiciones Particulares	Páginas	* a *
Tablas de Valores	Páginas	3 a 7
Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas	Páginas	8 a 13
Cobertura del Riesgo Específico	Páginas	14 a 17
Cobertura/s Suplementaria/s al Riesgo Específico	Páginas	18 a 43
<i>Exención de Premio por Invalidez Perm. Total</i>	Páginas	18 a 20
<i>Adelanto Parcial por Diagnóstico de Enf. Terminal</i>	Páginas	21 a 22
<i>Asistencia en Viajes Internacionales y Turismo Interno</i>	Páginas	23 a 25
<i>Muerte Accidental – ISMA</i>	Páginas	26 a 28
<i>Invalidez Permanente Total por Enf. y Total o Parcial por Acc.</i>	Páginas	29 a 32
<i>Universitaria</i>	Páginas	33 a 36
<i>Subsidio por Hospitalización</i>	Páginas	37 a 39
<i>Oncológico</i>	Páginas	40 a 43

Este Contrato de Seguro – Póliza se celebra en consideración a la Propuesta/Solicitud suscrita por el Contratante/Asegurado, la cual forma parte integrante del mismo y se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Generales y las correspondientes coberturas de Riesgo Específico y Suplementarias que hayan sido contratadas, constituyendo un único e inescindible cuerpo contractual entre las partes.

En señal de conformidad entre ambas partes, se extiende la presente Póliza en Montevideo, Uruguay, en la fecha que se dirá:

Montevideo, el 29 de mayo de 2015.

por **SURCO SEGUROS**

Código QR Póliza Nro. 1600001⁽⁵⁾:



⁽¹⁾ Según periodicidad del premio definida en "Fraccionamiento del Premio"

⁽²⁾ Premio del Plan definido en Condiciones Generales del Riesgo Específico Vida Universal, para el fraccionamiento elegido.

⁽³⁾ Capitales Asegurados susceptibles del ajuste correspondiente, en caso de modificación del capital asegurado del Riesgo Específico Vida Universal.

⁽⁴⁾ **Atención de Asistencias:**

Proveedor de servicios de Asistencia:	Assist-Card
Eventos en Uruguay:	Tel. 0800 5464
Eventos en el Exterior:	+598 2518 2202
	www.assist-card.com/uy/landing/assistance

Observación: La información correspondiente al proveedor de servicios de Surco Seguros se encuentra siempre disponible y actualizada en el sitio web de Surco Seguros: www.surco.com.uy

⁽⁵⁾ El código QR es personal e intransferible y pertenece al Contratante de la Póliza. Para asegurar la confidencialidad de la Póliza se recomienda el uso reservado de este código y de sus domicilios electrónicos validados ante Surco Seguros y evitar cualquier forma de exposición a terceros, siendo de cargo del Contratante las responsabilidades por uso indebido o compartido. Mediante el código QR y/o el uso de sus domicilios electrónicos Surco Seguros habilita al Contratante la consulta en línea de las condiciones de la póliza.

Corredor / Asesor interviniente:

Número	Nombre	Doc. Identidad
646	Juan GARCIA	1.555.666-3

CARGOS DE PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los cargos de protección, son el costo del seguro de vida y de los eventuales seguros suplementarios contratados en la póliza.

Cobertura de Seguro de Vida

El costo del seguro de vida se determina en función del capital asegurado en la póliza y la edad de la persona asegurada al más próximo aniversario (edad actuarial) de acuerdo con la siguiente tabla.

Edad Act.	Prima Anual de Seguro de Vida (o/oo sobre Capital Asegurado del Riesgo Especifico)	Edad Act.	Prima Anual de Seguro de Vida (o/oo sobre Capital Asegurado del Riesgo Especifico)
45	31.214	46	34.188
47	5.653	48	5.932
49	6.550	50	7.420
51	8.668	52	9.485
53	10.392	54	11.130
55	12.633	56	14.116
57	15.949	58	17.081
59	18.771	60	20.099
61	22.188	62	23.167
63	24.326	64	25.929
65	28.738	66	32.669
67	35.862	68	38.533
69	41.113	70	44.263
71	48.603	72	51.378
73	55.011	74	59.538
75	68.189	76	77.656
77	87.817	78	94.294
79	103.869	80	112.707

Extraprima de 1,00 o/oo anual

Cuando el pago de los premios se estipule en fraccionamientos semestrales/trimestrales o mensuales del premio anual, el costo fraccionado resultará de multiplicar el valor del costo anual por el coeficiente correspondiente, según el siguiente detalle: p/fraccionamiento semestral: 0.50309 / p/fraccionamiento trimestral: 0.25232 / p/fraccionamiento mensual: 0.08428.

Coberturas Suplementarias

El costo del/de los seguro/s suplementario/s contratado/s, se detalla/n en la hoja Nro. 1 de las Condiciones Particulares.

Cargos de Administración

Aplica sobre premios pagos, una vez deducidos los cargos de protección (*seguro de vida y eventuales coberturas suplementarias*)

Cargo Fijo: U\$S 5.- mensuales

Cargo Variable:

Sobre premios correspondientes a 1er. y 2do. año de la póliza: 43,60%

Sobre premios correspondientes desde el 3er. año de la póliza, en adelante: 8,60%

Cargos por Administración de Modificaciones en Capital Asegurado/Cob. Suplementarias: U\$S 10.-

Cargos por Administración de Operaciones de Rescate Parcial: U\$S 10.-

PROYECCIÓN DE VALORES

Premios Riesgo Especifico - Vida Universal - Poliza N° 137670

Premio del Plan: ⁽¹⁾	Anual U\$S 1542,48	Segun Fraccionamiento U\$S 130,00
Premio de Protección: ⁽²⁾	U\$S 1447,56	U\$S 122,00
Premio Maximo: ⁽³⁾	U\$S 2669,67	U\$S 225,00

Anualidad	Periodo de Anualidad	Edad Actuarial	Premio Efectivo(U\$S) ⁽⁴⁾	Capital Asegurado(U\$S)	Saldo de la Cuenta Individual(U\$S) ⁽⁵⁾
1	14/10/24-14/10/25	45	1560,00	40000,00	0,00
2	14/10/25-14/10/26	46	1560,00	40000,00	0,00
3	14/10/26-14/10/27	47	1560,00	40000,00	1388,79
4	14/10/27-14/10/28	48	1560,00	40000,00	2590,70
5	14/10/28-14/10/29	49	1560,00	40000,00	3799,54
6	14/10/29-14/10/30	50	1560,00	40000,00	5006,14
7	14/10/30-14/10/31	51	1560,00	40000,00	6195,72
8	14/10/31-14/10/32	52	1560,00	40000,00	7384,88
9	14/10/32-14/10/33	53	1560,00	40000,00	8569,46
10	14/10/33-14/10/34	54	1560,00	40000,00	9756,19
11	14/10/34-14/10/35	55	1560,00	40000,00	10916,02
12	14/10/35-14/10/36	56	1560,00	40000,00	12049,27
13	14/10/36-14/10/37	57	1560,00	40000,00	13142,39
14	14/10/37-14/10/38	58	1560,00	40000,00	14220,14
15	14/10/38-14/10/39	59	1560,00	40000,00	15261,71
16	14/10/39-14/10/40	60	1560,00	40000,00	16279,59
17	14/10/40-14/10/41	61	1560,00	40000,00	17244,59
18	14/10/41-14/10/42	62	1560,00	40000,00	18196,87
19	14/10/42-14/10/43	63	1560,00	40000,00	19129,77
20	14/10/43-14/10/44	64	1560,00	40000,00	20026,06
21	14/10/44-14/10/45	65	1560,00	40000,00	20839,31
22	14/10/45-14/10/46	66	1560,00	40000,00	21525,73
23	14/10/46-14/10/47	67	1560,00	40000,00	22109,77
24	14/10/47-14/10/48	68	1560,00	40000,00	22607,84
25	14/10/48-14/10/49	69	1560,00	40000,00	23021,92
26	14/10/49-14/10/50	70	1560,00	40000,00	23328,49
27	14/10/50-14/10/51	71	1560,00	40000,00	23480,00
28	14/10/51-14/10/52	72	1560,00	40000,00	23531,32
29	14/10/52-14/10/53	73	1560,00	40000,00	23447,83
30	14/10/53-14/10/54	74	1560,00	40000,00	23192,35
31	14/10/54-14/10/55	75	1560,00	40000,00	22806,37
32	14/10/55-14/10/56	76	1560,00	40000,00	21650,84
33	14/10/56-14/10/57	77	1560,00	40000,00	20290,88
34	14/10/57-14/10/58	78	1560,00	40000,00	18654,18
35	14/10/58-14/10/59	79	1560,00	40000,00	16617,65
36	14/10/59-14/10/60	80	1560,00	40000,00	14199,04

⁽¹⁾ Importe a pagar debido al momento de emisión de la póliza.

⁽²⁾ Valor de referencia que determina el límite menor a los efectos de la flexibilización de pagos correspondiente al Riesgo Especifico Vida Universal.

⁽³⁾ Valor de referencia que determina el límite mayor a los efectos de la flexibilización de pagos correspondiente al Riesgo Especifico Vida Universal.

⁽⁴⁾ Sumatoria de premios pagos, previstos en cada anualidad.

⁽⁵⁾ Valores al final de la correspondiente anualidad.

⁽⁶⁾ No considera impuestos de cargo del Contribuyente.